



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/03/20
Publicación	2001/12/26
Vigencia	2001/12/27
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos.
Periódico Oficial	4158 "Tierra y Libertad"



EL PRESENTE REGLAMENTO SE APLICARÁ EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO EN LAS ÁREAS QUE SON DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

COMPRENDIENDO LAS SIGUIENTES LOCALIDADES.

TLAQUILTENANGO MUNICIPAL)	(CABECERA	COAXITLÁN
COL. CENTRO		LORENZO VÁZQUEZ
COL. LOS PRESIDENTES		LOS ELOTES
COL. CELERINO MANZANARES		LA MEZQUITERA
COL. MIGUEL HIDALGO		NEXPA
COL. GABRIEL TEPEPA		HUIXASTLA
COL. 3 DE MAYO		XOCHIPILA
FRACCIONAMIENTO "VISTA ALEGRE"		HUAXTLA
COL. ALFREDO V. BONFIL.		AJUCHITLÁN
COL. EMILIANO ZAPATA		SAN JOSÉ DE PALA
HUAUTLA		LOS DORMIDOS
CHIMALACATLÁN		LAS BÓVEDAS
QUILAMULA		LAS CARPAS
SANTIOPAN		LA ERA
PUEBLO VIEJO		RANCHO VIEJO
VALLE DE VÁZQUEZ		PALO GRANDE
XICATLACOTLA.		

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

Del manejo y disposición final de los desechos sólidos.



CAPÍTULO III.
Sobre el cuidado del agua.
CAPÍTULO IV.
Sobre el cuidado del aire.
CAPÍTULO V.
Sobre el cuidado del suelo.
CAPÍTULO VI.
Sobre el cuidado de la flora y la fauna.
CAPÍTULO VII
Sobre el ordenamiento ecológico de competencia municipal.
CAPÍTULO VIII
De los permisos.
CAPÍTULO IX
De las prohibiciones.
CAPÍTULO X
De las inspecciones.
CAPÍTULO XI
De las sanciones.
CAPÍTULO XII
Del procedimiento de sanciones.

INTRODUCCIÓN.

Hoy en día, la prioridad de satisfacer las necesidades de la población en nuestro municipio resulta difícil debido a la manera en que vivimos, un tanto inconsciente, pues nuestro comportamiento cada vez se aleja más de la realidad para la cual fue concebido el hombre. Las condiciones climáticas responden a la forma de vida de los seres humanos. Hace más calor, en algunas partes, en otras más frío; llueve más, de igual forma, en algunos lugares y en otros deja de llover, provocando inundaciones o sequías. Simplemente obtenemos lo que merecemos; si deseamos vivir en situaciones cómodas, es decir, que no tengamos que sufrir por el abasto de agua, por ejemplo, como el que estemos conscientes de que cuidar el agua limpia es nuestra responsabilidad. En este caso, la aplicación de un



reglamento en materia ambiental será de mucho beneficio porque ayudará a tener un mejor control en las actividades de la población en nuestro municipio. Así, si cada municipio, cada estado, cada país vigila y regula muy de cerca las actividades de sus poblaciones, tendremos globalmente condiciones apropiadas para sustentar la vida de todos los seres vivos.

De manera similar ocurre con la existencia de animales y plantas, sobre todo porque dependen de nosotros. Si los cuidamos, ayudaremos a que tales especies, directa e indirectamente influyan en nuestra forma de vida, proporcionándonos los factores que necesitamos para mantenernos saludables. Para entender mejor esto cabe mencionar que un incendio forestal puede provocar un gran desequilibrio alrededor de esta área; para empezar, puede ocurrir la extinción o desaparición de alguna especie vegetal o animal, en el área misma; que disminuyan las lluvias por la falta de vegetación; que ocurra una gran erosión del suelo, y se pierda su fertilidad, por efecto del viento o las lluvias torrenciales; que se formen plagas de insectos y devasten cultivos agrícolas; que se liberen virus y provoquen problemas de salud a los humanos, animales y plantas; que disminuya el agua en el subsuelo en algunas áreas por acabar con la vegetación que lleva a cabo la recarga. Esto, por mencionar algunos efectos.

Es pues, necesario entender que la participación de los seres humanos en el cuidado y mejoramiento del medio ambiente es de vital importancia, para asegurar con ello nuestra salud y la de las generaciones venideras.

Así mismo, la aplicación de este reglamento será esencial para que todos, sin excepción, pongamos nuestro granito de arena a fin de lograr las metas que conducen a la satisfacción de las necesidades de todos sin perjudicar el patrimonio natural que nos han prestado para cumplir con nuestra gran misión de servir, porque todo en torno nuestro fue creado para servirnos.

POR UN MUNICIPIO LIMPIO Y TRANSPARENTE.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO

CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de interés social, de observancia general y obligatoria, y tienen por objeto propiciar un medio ambiente saludable y garantizar el bienestar de los habitantes en el municipio.

ARTÍCULO 2.- El objetivo del presente Reglamento es establecer la normatividad ambiental en el municipio, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento se definen los siguientes conceptos como:

- I. Medio Ambiente: es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de todos los organismos vivos que conviven en un espacio y tiempo determinado;
- II. Áreas Naturales Protegidas: son las zonas del territorio municipal, sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que se requiere sean preservados y restaurados y están sujetos al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- III. Ecosistema: es el lugar específico donde interactúan en equilibrio seres vivos y los factores que necesitan para su supervivencia;
- IV. Biodiversidad: es la variabilidad de organismos vivos que coexisten en todos y cada uno de los ecosistemas (terrestres y acuáticos);
- V. Desarrollo sustentable: es el proceso de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y busca la justicia social, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, y



- aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VI. Equilibrio ecológico: la dependencia mutua entre los elementos que conforman el ambiente a escala de intercambio de materia y energía que hace posible la existencia y desarrollo de los seres vivos;
- VII. Desequilibrio Ecológico.- La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- VIII. Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento de TLAQUILTENANGO, Morelos;
- IX. Basura: es el conjunto de desechos sólidos mezclados que representan un problema de contaminación en perjuicio de los seres vivos;
- X. Desechos Orgánicos: son aquellos desechos de origen vegetal, principalmente, o animal, cuya descomposición o degradación es relativamente rápida, siendo susceptibles de ser aprovechados por microorganismos; también se les conoce como materia orgánica que finalmente se transforma en abono natural, ejemplos: hojas secas y verdes de plantas y árboles, hierba, rastrojos, desechos de la preparación de alimentos, cáscaras, cascarones de huevos, frutas y hortalizas en descomposición, diversos tipos de bagazos, aceites y grasas comestibles, huesos, pelo, etc.;
- XI. Desechos Inorgánicos: son aquellos desechos cuya descomposición o degradación es relativamente lenta en función de los factores ambientales existentes y su presencia en el ambiente puede tardar mucho tiempo, ejemplos: papel y cartón, plástico, metales, vidrio, y desechos varios: aquellos desechos constituidos por varios elementos como el calzado, las telas o géneros, ropa usada, pieles, muebles usados, etc.;
- XII. Desechos Sanitarios (infecciosos): son aquellos que por su contenido en microorganismos y su manejo inadecuado pueden causar enfermedades a todo ser vivo, ejemplos: papel sanitario, pañales desechables, toallas sanitarias, material de curación, jeringas, agujas hipodérmicas desechables, tejidos y órganos de desecho por clínicas y hospitales;



- XIII. Desechos Tóxicos: son aquellos que por su composición química o contenido pueden ser nocivos para la salud de los seres humanos así como de animales y plantas, cuando entran en contacto por diferentes medios, ejemplos: pilas o baterías; recipientes vacíos de pinturas, disolventes, agroquímicos, pesticidas, medicamentos caducados, ácidos, etc.;
- XIV. Composta: es el resultado del proceso de descomposición de los desechos orgánicos llevado a cabo por microorganismos e insectos en condiciones adecuadas de humedad, pH y temperatura;
- XV. Reciclar: es procesar nuevamente los desechos para producir nuevos utensilios sin tener que partir de materia prima virgen, ahorrando recursos naturales y evitando producir mayor contaminación;
- XVI. Biodigestor: dispositivo que se usa para transformar lodos, heces fecales y otros materiales orgánicos, con la ayuda de microorganismos por vía anaeróbica, en gas metano, dióxido de carbono y un material orgánico útil para las plantas;
- XVII. Anaeróbico: proceso de descomposición que se lleva a cabo sin la presencia de oxígeno.

ARTÍCULO 4.- Serán atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Establecer las acciones de limpieza y saneamiento así como las medidas preventivas y correctivas en cuanto a la conservación y mejoramiento del medio ambiente del municipio para asegurar el bienestar de su población;
- II. Prevenir, mediante las acciones apropiadas, cualquier contingencia ambiental que ponga en riesgo la integridad física de la población, así como de la flora y la fauna del municipio;
- III. Establecer los derechos y obligaciones en limpieza y saneamiento, y en cuanto a la conservación y mejoramiento del medio ambiente a cargo de la población;
- IV. Celebrar convenios con otras autoridades, instituciones educativas y de salud, organizaciones particulares y dependencias gubernamentales, en la forma de proporcionarles el servicio público de recolección de basura, así como para participar en la conservación y mejoramiento del medio ambiente del municipio. En caso de concesión del servicio de recolección,



- emitir y publicar acuerdos y circulares que se requieran para su buen funcionamiento y mejor aplicación del presente Reglamento;
- V.Impulsar y promover entre la población, un programa permanente de educación ambiental que impulse un cambio de actitud hacia la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- VI.Promover el establecimiento de empresas recicladoras que coadyuven en las acciones enfocadas hacia el medio ambiente;
- VII.La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- VIII.La preservación y restauración del equilibrio ecológico en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centro de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, etc.;
- IX.El ordenamiento ecológico territorial será considerado en el Plan de Desarrollo Municipal, plenamente consensado con las organizaciones no gubernamentales y demás que están involucrados en las cuestiones del medio ambiente;
- X.La fundación de los nuevos centros de población, la creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo;
- XI.La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico del territorio al que se refiere, la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella presentes, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- XII.La formulación, difusión, ejecución y evaluación del programa Municipal de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente;
- XIII.La atención de los demás asuntos que en materia de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concede la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado;
- XIV.Las demás que señale el reglamento y otras disposiciones legales.



ARTÍCULO 5.- Serán obligaciones del H. Ayuntamiento:

- I. Mantener limpios los parques, jardines y plazas públicas, y asegurar que las condiciones favorezcan el bienestar social de manera permanente, derivadas de la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- II. Llevar a cabo la recolección de los desechos sólidos en los mercados, rastros, edificios públicos, tianguis, y después de cualquier manifestación pública, en un plazo no mayor de 24 horas;
- III. Llevar a cabo acciones de concienciación en materia de conservación y mejoramiento del medio ambiente, ya sea preventivas y/o correctivas con relación al manejo de los desechos sólidos en general y de los recursos naturales, como el aire, el agua, el suelo, la flora y la fauna, necesarios para asegurar el bienestar social del municipio;
- IV. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, realizando inspecciones con personal autorizado para garantizar la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- V. Aplicar las multas o sanciones correspondientes, de acuerdo con el presente ordenamiento;
- VI. Las demás que señale este Reglamento de Protección Ambiental y otras disposiciones legales aplicables vigentes.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento difundirá este Reglamento y realizará campañas a fin de conseguir la participación de la población y de las distintas organizaciones sociales del municipio para garantizar su correcta aplicación.

ARTÍCULO 7.- Las acciones de limpieza y saneamiento a que se refiere este Reglamento son:

- I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, jardines y parques públicos;
- II. Recolección de los desechos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos, casa habitación y de la población en general;
- III. Colocación de contenedores en lugares estratégicos;



- IV. Transportación de los desechos sólidos que generan los comercios, restaurantes, mercados, hoteles, panaderías, salones de fiestas, bares, y otros;
- V. Transportación y entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública y saneamiento del lugar donde se encontró el animal;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en la limpieza y saneamiento de las vías y sitios públicos;
- VII. Regulación, orientación y en su caso, prohibición a la población en cuanto al hábito de fumar en lugares públicos y cerrados, así como en el interior del servicio de transporte de pasajeros;
- VIII. Disposiciones relativas a la adopción de medidas tendientes a la prevención de enfermedades infecciosas y a la conservación de la salud en el municipio.

ARTÍCULO 8.- El H. Ayuntamiento deberá contar con un Director de Protección Ambiental, encargado de coordinar todo lo concerniente a la protección y mejoramiento del medio ambiente en el nivel de competencia municipal, así mismo, éste tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar las inspecciones oculares con el apoyo de inspectores sobre las denuncias de los problemas existentes y también donde se detecte anomalía alguna, aún cuando no exista denuncia;
- II. Definir el plazo que se le dará al denunciado para la solución del problema que ocasiona;
- III. Definir la sanción que corresponde, de acuerdo a la categorización y al alcance del impacto ambiental que surge del problema;
- IV. Organizar las actividades y eventos, en el ámbito municipal, dirigidos a conseguir un cambio de conciencia en la población en torno al cuidado y mejoramiento del medio ambiente;
- V. Planear con las diferentes instancias de gobierno el ordenamiento del territorio municipal en función de la prevención del deterioro ecológico y el grado existente en las zonas factibles de convertirse en áreas naturales protegidas;



- VI. Planear y organizar los programas y campañas procedentes de los diferentes niveles de gobierno para adecuarlos a las necesidades reales del municipio;
- VII. Las facultades que le competen estarán bajo la supervisión y vigilancia del Regidor encargado de la comisión de Protección Ambiental, el cual dará el fallo final.

ARTÍCULO 9.- Que el Ayuntamiento cuente con Inspectores Ecológicos Honoríficos, invitando y/o convocando a aquellas personas destacadas y preocupadas por su entorno natural, que pugnen por la conservación y mejoramiento de sus recursos naturales, y de manera voluntaria vigilen el cumplimiento de este reglamento.

CAPÍTULO II

DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 10.- Los desechos sólidos del Municipio de Tlaquiltenango, se clasificarán de acuerdo a su origen en:

- Domésticos;
- A) Comerciales;
- B) Hospitalarios;
- C) Industriales; y
- D) Otros

ARTÍCULO 11.- La recolección y disposición final de los desechos sólidos es un servicio público que se cobrará en los términos que establecen las Leyes de Hacienda e Ingresos Municipales.

VINCULACIÓN. Remite a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos de 1984/01/04; a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Mor., de 2000/12/28.



ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento promoverá la concienciación de los ciudadanos en la separación de los desechos sólidos para darles utilidad.

ARTÍCULO 13.- La recolección de los desechos sólidos será domiciliaria y comprenderá la recepción de los desechos domésticos.

ARTÍCULO 14.- Los desechos serán recibidos por las unidades recolectoras siempre y cuando se entreguen debidamente clasificados y separados en las siguientes categorías:

- I. Desechos orgánicos
- II. Desechos inorgánicos
- III. Desechos sanitarios
- IV. Desechos tóxicos

ARTÍCULO 15.- El horario y forma de recolección domiciliaria de los desechos sólidos se hará del conocimiento público a través de los medios de comunicación, autoridades auxiliares y comités ecológicos comunitarios.

ARTÍCULO 16.- La recolección de los desechos sólidos clasificados se hará de acuerdo al calendario establecido y se recogerán por separado de la siguiente forma:

- I. Desechos orgánicos (día específico);
- II. Desechos inorgánicos (día específico);
- III. Desechos sanitarios deberán ser entregados en bolsas de plástico cerradas;
- IV. Desechos tóxicos deberán ser entregados en bolsas de plástico cerradas.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento promoverá la elaboración de composta a escala doméstica y escolar.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento podrá establecer un centro de compostaje municipal en donde sean aprovechados los desechos orgánicos recolectados para



su comercialización; en su defecto, podrá concesionar a un particular para que éste le de la utilidad conveniente.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento aprovechará los desechos orgánicos de las áreas públicas, como rastros, mercados, parques, calles, jardines, etc.

ARTÍCULO 20.- La recolección, transportación y disposición final de los desechos sólidos provenientes de casas comerciales, restaurantes, supermercados, hoteles, panaderías, salas cinematográficas, salones de fiestas, bares, y otros, se cobrarán como servicios especiales.

ARTÍCULO 21.- El costo de un servicio especial por recolección de desechos sólidos será de:

- A) Seis salarios mínimos vigentes por transportar basura;
- B) Tres salarios mínimos vigentes por transportar desechos orgánicos.

El pago de éste se hará en la Tesorería Municipal, la cual expedirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La determinación de las cuotas por recolección se hará tomando en consideración los siguientes factores:

- A) Volumen;
- B) Naturaleza;
- C) Frecuencia de recolección.

ARTÍCULO 23.- Cualquier establecimiento o persona que transporte y deposite sus desechos sólidos por ellos mismos en el tiradero municipal, pagará el equivalente a tres salarios mínimos vigentes, presentando previamente el recibo al responsable del tiradero.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento podrá, con la asesoría de la autoridad federal competente, convenir con el Gobierno del Estado y los Municipios vecinos, la instalación de un relleno sanitario regional.



ARTÍCULO 25.- El personal de los vehículos recolectores de desechos sólidos tendrá el deber de dar la atención adecuada y tratar al público con amabilidad y respeto, así mismo la ciudadanía deberá corresponder con el mismo trato a éstos.

ARTÍCULO 26.- El servicio de recolección deberá ser anunciado anticipadamente a una distancia pertinente, de forma tal, que puedan enterarse los vecinos de la calle correspondiente para tener listos sus desechos sólidos oportunamente afuera de su domicilio, debidamente separados.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura y/o de cadáveres de animales para fines diferentes al señalado; será directamente responsable de la violación de este artículo el conductor del vehículo, a menos que obre por instrucciones superiores.

ARTÍCULO 28.- El transporte de cadáveres de animales deberá hacerse en vehículos autorizados, de manera rápida y eficaz, para sepultarlos en un lugar adecuado y evitar riesgos a la salud.

ARTÍCULO 29.- En su apariencia general, los vehículos recolectores de desechos sólidos deberán estar en óptimas condiciones, y portarán el logotipo del Ayuntamiento, a excepción de que el servicio de recolección sea concesionado a particulares.

ARTÍCULO 30.- Los choferes se encargarán periódicamente de desinfectar las cajas de los vehículos recolectores y los contenedores con sustancias antisépticas.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o encargados de casas habitación que tengan jardines o huertas están obligados a transportar por su cuenta, las ramas, hojarasca y demás desechos sólidos, a los sitios que previamente les sean señalados por la autoridad, o solicitar el servicio de recolección especial. Se



recomienda aprovechar los desechos orgánicos a través del proceso de composteo para usarse como abono.

ARTÍCULO 32.- Los comercios, escuelas, hoteles, balnearios y demás sitios donde se produzcan grandes volúmenes de desechos, deberán disponer de un área específica con colectores para depositarlos por separado y hacer uso de los viajes especiales.

ARTÍCULO 33.- Los comercios fijos y semifijos que expendan bebidas refrescantes, líquidos y semilíquidos comestibles en bolsas de polietileno (nylon) y popotes de polipropileno o polietileno, deberán evitar este hábito sustituyéndolo por el uso de vasos de polipropileno, material cuya degradación es relativamente más rápida y ocasiona menos efectos nocivos en general.

ARTÍCULO 34.- Los desechos sólidos recolectados podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento o a quien se autorice. Los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, serán llevados a rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento promoverá la industrialización de los desechos reciclables procurando la conservación de los recursos naturales para evitar una mayor degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO 36.- Es obligación de todos los habitantes en general barrer diariamente y mantener limpio el frente de su domicilio, oficina, comercio, terrenos baldíos, etc., así como también podar los árboles ubicados fuera de su domicilio.

ARTÍCULO 37.- Es obligación de los vecinos acudir al llamado del vehículo recolector, debiendo formarse y guardar el debido orden para depositar en él los desechos sólidos domiciliarios.



ARTÍCULO 38.- Los vecinos deberán reportar al personal del vehículo recolector a la Regiduría de Servicios Públicos Municipales, especificando número, color, placas, y señalando el día y la hora en los casos de:

- I. No avisar anticipadamente;
- II. Tratar en forma prepotente y soez a los vecinos;
- III. No hacer la parada en el sitio acostumbrado;
- IV. No cumplir con la ruta ni el horario establecido;
- V. Condicionar el servicio de recolección con algún pago extra.

ARTÍCULO 39.- Los vecinos que tengan a su disposición donde residen un contenedor para desechos sólidos, tienen la obligación de vigilar que no se agreguen otro tipo de desechos o se rebase su capacidad, así como solicitar, en tiempo y forma, a la autoridad sea desalojado del lugar para vaciarlo.

ARTÍCULO 40.- Es obligación de todos los habitantes del municipio propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles aunque éstos no radiquen en el municipio, cumplir con las determinaciones siguientes:

- I. Evitar incinerar basura, hierba seca o verde u otro tipo de desecho sólido o líquido;
- II. Evitar depositar la basura en la vía pública, lotes baldíos y barrancas, ya que ello propicia la creación de focos de infección y desarrollo de insectos y roedores que pueden ser nocivos;
- III. Evitar sacudir objetos que contengan polvo o materiales de construcción en la vía pública, evitar tirar residuos o desperdicios frente a la misma, y en predios o lugares no autorizados.

ARTÍCULO 41.- Los hospitales, sanatorios, clínicas y laboratorios deberán contar con incineradores de desechos sanitarios debidamente autorizados y en perfectas condiciones de funcionamiento. El servicio de recolección únicamente se les prestará para desechos orgánicos e inorgánicos, los cuales no representan mayor riesgo para la salud.



ARTÍCULO 42.- Los desechos industriales, sólidos y líquidos, serán responsabilidad de la propia empresa que los genere, y su manejo y disposición final se hará de acuerdo como lo estipula la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables vigentes.

ARTÍCULO 43.- Los restos, producto de la actividad de sacrificio de animales para consumo humano, deberán ser canalizados al proceso de composteo, por quienes lleven a cabo dicho sacrificio, o ser sepultados en un lugar previamente autorizado; en su defecto deberán usar un incinerador que cumpla con las normas establecidas vigentes para tal efecto. Nunca deben ser agregados al carro recolector de basura.

Esta disposición aplica para:

- I. Vísceras, sangre, plumas y residuos no comestibles de aves de corral;
- II. Vísceras, sangre, pelo, piel y residuos no comestibles de ganado y de toda clase de animales usados para consumo humano.

ARTÍCULO 44.- Los propietarios encargados de expendios y bodegas de toda clase de mercancías, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados a su aseo inmediato, una vez terminadas sus maniobras.

ARTÍCULO 45.- Los propietarios encargados de estacionamientos o talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería y otros establecimientos, deberán evitar que cualquier desecho líquido, sólido o gaseoso sea arrojado a la vía pública, o al drenaje.

ARTÍCULO 46.- Las organizaciones de transporte o propietarios de vehículos de pasajeros y de carga, deberán mantener aseado el interior de sus vehículos, y cuidarán que el área de servicio correspondiente a su terminal o lugar de estacionamiento se mantenga de igual forma.



ARTÍCULO 47.- Los propietarios de fraccionamientos y colonias con terrenos sin construcción, están obligados a vigilar que no se arroje basura en los mismos, denunciando ante la autoridad municipal a los infractores.

ARTÍCULO 48.- Los propietarios de edificios en construcción o contratistas, están obligados a evitar que se diseminen los materiales de construcción, escombros, madera, y otros, en la vía pública y procurando que tales materiales no permanezcan por más tiempo del autorizado.

ARTÍCULO 49.- Los escombros, restos vegetales o cualquier desecho sólido, no podrán permanecer en la vía pública ni ser depositados en los contenedores, éstos deberán ser retirados de inmediato por los propietarios de los mismos y dispuestos en el lugar donde se les indique, de lo contrario, lo recogerá la autoridad competente con cargo al infractor, incluyendo la multa a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 50.- Los conductores de vehículos de transporte colectivo de pasajeros deberán colocar un recipiente para desechos sólidos en el interior de la unidad y mantenerla limpia de manera permanente, y mensajes o leyendas alusivos al cuidado y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 51.- Los locatarios de los mercados y comercios establecidos en la periferia de éstos, tianguistas, comerciantes ambulantes, prestadores de servicios, etc., tienen las siguientes obligaciones, respectivamente:

- I. Conservar la limpieza y sanidad en el interior del mercado y zonas adyacentes;
- II. Depositar los desechos sólidos que provengan de su negocio, en los contenedores destinados para ello clasificándolos previamente en las siguientes categorías:
 - A) Desechos orgánicos
 - B) Desechos inorgánicos
 - C) Desechos sanitarios



D) Desechos tóxicos.

- III. Conservar la vía pública limpia de manera permanente, para ello, los comerciantes fijos, semifijos o ambulantes asearán los sitios ocupados y las áreas de influencia por sus propios medios, depositando los desechos sólidos en los lugares señalados por la autoridad municipal; y
- IV. Contar con los recipientes necesarios para evitar que los clientes arrojen los desechos a la vía pública.

ARTÍCULO 52.- Los propietarios de expendios de gasolina y/o lubricantes cuidarán mantener aseadas sus instalaciones. Así como seguir las medidas de seguridad adecuadas que coadyuven a prevenir cualquier contingencia ambiental.

ARTÍCULO 53.- Los propietarios de terrenos que por cualquier motivo no estén cercados o bardeados, serán responsables de la limpieza permanente de los mismos y deberán denunciar ante la autoridad municipal a las personas que arrojen o quemen hierba, basura o desechos sólidos en sus predios.

CAPÍTULO III SOBRE EL CUIDADO DEL AGUA

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento establecerá un programa permanente de concienciación sobre el cuidado y aprovechamiento del agua con los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración en materia de cuidado y aprovechamiento del agua con las instituciones de salud y educativas, organizaciones civiles y otros grupos organizados existentes en el municipio para que participen activamente en la difusión de esta actitud.

ARTÍCULO 56.- Todos los ciudadanos del municipio, residentes o en tránsito, están obligados a hacer uso correcto del agua, sin desperdiciarla o ensuciarla. Los siguientes hábitos se consideran infracciones:



- I. Regar agua frente al domicilio de las 11 de la mañana hasta las 4 de la tarde, se considera una situación de desperdicio, porque en este horario, por lo general, se evapora rápidamente;
- II. Arrojar basura o cualquier tipo de desecho sólido o líquido, así como aguas negras, desechos de establos o excremento, a la vía pública, a los canales de riego, ríos o represas en el área urbana y suburbana; así como en el área de riesgo de contaminación de pozos o manantiales;
- III. Arrojar residuos de animales sacrificados en mataderos clandestinos o animales muertos a canales de riego, barrancas o ríos en el área urbana y suburbana;
- IV. Arrojar agua de albercas sin haber sido tratadas a canales de riego, barrancas o ríos aledaños;
- V. Arrojar aguas residuales, sin tratar, de talleres automotrices o expendios de lavado de vehículos, a los cuerpos de agua naturales o inducidos;
- VI. Arrojar aguas residuales, sin tratar, de fábricas de cualquier giro, a los cuerpos de agua naturales o inducidos, barrancas o a superficies de suelo no acondicionadas;
- VII. Arrojar aguas residuales, sin tratar, procedentes de cualquier establecimiento no especificado en las fracciones anteriores a los canales de riego, barrancas o ríos aledaños.

ARTÍCULO 57.- El pago de la cuota por suministro de agua de la red municipal no da el derecho a persona alguna a desperdiciarla o a ensuciarla injustificadamente.

ARTÍCULO 58.- Todo propietario de sanitario ecológico seco alguno está obligado a usarlo correctamente de acuerdo a su función.

ARTÍCULO 59.- Los ciudadanos que vivan en lugares donde no exista red de drenaje de aguas negras deberán desalojar apropiadamente las heces fecales y la orina a través de cualquiera de las dos opciones siguientes:



- I. Construir una fosa séptica, en su terreno, con la capacidad y funcionamiento adecuados a las necesidades de la familia que lo use, así mismo, deberán darle el mantenimiento preventivo que requiera periódicamente;
- II. Construir un sanitario ecológico seco, de acuerdo con las especificaciones establecidas por la dependencia de gobierno estatal competente; así mismo, deberán darle el uso adecuado y el mantenimiento preventivo que requiere periódicamente.

ARTÍCULO 60.- En la construcción y/o instalación de cada local de crianza de animales se deberá construir un biodigestor con la capacidad necesaria para recibir o almacenar las heces fecales que serán transformadas en gas metano y material fértil para las plantas.

ARTÍCULO 61.- La construcción y/o instalación de locales de crianza de animales, fosas sépticas, talleres e industrias, que pudieren afectar la integridad física, química y biológica del agua de mantos freáticos, pozos y manantiales, deberán estar fuera del área de influencia de recarga de éstos.

CAPÍTULO IV SOBRE EL CUIDADO DEL AIRE

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento establecerá de manera permanente un programa de concienciación sobre el cuidado del aire con los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración en materia de cuidado y aprovechamiento del aire con las instituciones de salud y educativas, organizaciones civiles, empresas y otros grupos organizados existentes en el municipio o de cualquier procedencia para que participen activamente en la difusión de esta actitud.



ARTÍCULO 64.- La incineración o quema de basura o de cualquier tipo de desecho sólido o líquido o hierba seca o verde se considera una falta al reglamento y se sancionará a quien incurra en este hábito, por el daño que se ocasiona a la salud de los habitantes, incluyendo animales y plantas.

ARTÍCULO 65.- Fumar en lugares públicos o en el interior de los vehículos de transporte público de pasajeros será sancionado, por el daño a la salud que se ocasiona.

ARTÍCULO 66.- La quema de pastizales, de esquilmos, hierba, etc., en horario de las 5 de la tarde a las 9 de la mañana se considera una falta al reglamento, porque los gases emitidos son muy tóxicos para la salud, y el daño que pueden causar es mayor cuando disminuye la temperatura ambiental al quedarse suspendidos a baja altura por efecto de la existencia de masas de aire frío, cercanas al suelo, que impiden el flujo del aire hacia arriba.

ARTÍCULO 67.- La quema de pastizales o hierba en áreas de uso agrícola deberá ser solicitada a la Dirección de Protección Ambiental para su debida autorización, de acuerdo al artículo anterior.

ARTÍCULO 68.- La cosecha de caña de azúcar deberá realizarse por corte sin previa quema para evitar los grandes volúmenes de gases contaminantes y cenizas que se generan y que alteran el equilibrio ecológico de la región, en su defecto se deberá solicitar autorización a la Dirección de Protección Ambiental para programar la quema, en los horarios adecuados, para reducir el efecto dañino a la salud.

ARTÍCULO 69.- La emisión de gases contaminantes por vehículos automotores será sancionada de acuerdo a las normas vigentes en la Ley del Equilibrio y Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos por la autoridad estatal competente.



ARTÍCULO 70.- La emisión de gases contaminantes producidos en hornos tabiqueros, alfareros o de producción de carbón vegetal serán sancionadas de acuerdo al nivel de competencia que le corresponda, ya sea federal, estatal o municipal, según el lugar donde se desarrolle dicha actividad.

ARTÍCULO 71.- La emisión de gases y polvos contaminantes por industrias existentes en el municipio que rebasen los niveles máximos permitidos en las normas vigentes, serán vigiladas y sancionadas por la autoridad competente para garantizar la salud de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 72.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de cualquier clase, cuidarán que los mismos no sean cargados más allá del límite de su capacidad volumétrica para transportar, y que la carga o parte de ella no se tire o esparza en el trayecto que recorra, para ello deben cubrir la carga con lona o malla que impidan tal riesgo.

ARTÍCULO 73.- Los conductores de los vehículos antes citados cuidarán que una vez terminado el transporte y descarga de su contenido sea barrido el interior de sus vehículos para evitar que se esparzan polvos, residuos o desperdicios durante el recorrido de regreso.

ARTÍCULO 74.- Por el daño que pueden causar a la salud, se consideran faltas al reglamento:

- I. Esparcir polvos por efecto de sacudir objetos, recipientes o vehículos; por el pulido o corte de materiales susceptibles de generar partículas volátiles en la vía pública que ocasionen molestias a los vecinos.
- II. Emitir vapores de solventes, barnices, tanto como de pinturas automotrices que provocan daño a las vías respiratorias de la población.
- III. Emitir gases fétidos por la falta de aseo de establos y la presencia de éstos en la zona urbana.
- IV. Emitir ruidos de toda clase que rebasen los niveles máximos permitidos estipulados en las normas vigentes y que afecten la tranquilidad y la salud de los habitantes del municipio.



ARTÍCULO 75.- Los propietarios de granjas y establos están obligados a desalojar con todo el cuidado posible el estiércol o excremento de sus animales, evitando la dispersión de polvo a través del aire, debido a que pueden causar enfermedades en las vías respiratorias y de la piel a los vecinos, tanto como provocar enfermedades a plantas y animales.

CAPÍTULO V

SOBRE EL CUIDADO DEL SUELO

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento establecerá de manera permanente un programa de concienciación sobre el cuidado y aprovechamiento del suelo con los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración en materia de cuidado y aprovechamiento del suelo con las instituciones de salud y educativas, organizaciones civiles y otros grupos organizados existentes en el municipio, o de cualquier procedencia para que participen activamente en la difusión de esta actitud

ARTÍCULO 78.- Se considera una falta al reglamento la disposición inadecuada de:

- I. Basura en tiraderos clandestinos, de procedencia doméstica y/o comercial;
- II. Restos, producto del sacrificio de animales para consumo humano;
- III. Cualquier tipo de desecho sólido o líquido en tiraderos clandestinos y/o en el tiradero de basura municipal, de procedencia automotriz y/o industrial. La disposición deberá hacerse de acuerdo con las normas vigentes establecidas por las autoridades estatales y/o federales competentes a quien deben acudir para solicitar mayor información;
- IV. Cualquier tipo de desecho sólido, líquido o sanitario en tiraderos clandestinos y/o en el tiradero de basura municipal, de clínicas u hospitales;
- V. Recipientes vacíos de agroquímicos en cualquier sitio.



ARTÍCULO 79.- La disposición inadecuada y/o abandono de animales muertos en cualquier lugar del municipio, se considera una infracción a este reglamento.

Para no incurrir en dicha falta, la disposición apropiada debe ser:

- I. Quedar cubierto por debajo del nivel del suelo por lo menos a medio metro, o de acuerdo al tamaño del animal;
- II. Si se desconoce la causa del deceso y para impedir la proliferación de microorganismos dañinos a la salud, debe cubrirse el cuerpo con cal por completo;

ARTÍCULO 80.- La existencia de cementerios clandestinos de animales en cualquier sitio del municipio.

ARTÍCULO 81.- La disposición inadecuada de excremento de animales o de personas en la superficie del suelo.

CAPÍTULO VI

SOBRE EL CUIDADO DE LA FLORA Y LA FAUNA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento establecerá de manera permanente un programa de concienciación sobre el cuidado y aprovechamiento de la flora y la fauna con los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración en materia de cuidado y aprovechamiento de la flora y la fauna con las instituciones de salud y educativas, organizaciones civiles y otros grupos organizados existentes en el municipio o de cualquier procedencia, para que participen activamente en la difusión de esta actitud.

ARTÍCULO 84.- La extracción sin autorización de flora y fauna de cualquier ecosistema del municipio se sancionará de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y



la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos vigentes, por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 85.- Los prestadores de servicios, constructores y la población en general, deberán respetar, conservar y aprovechar racionalmente la vegetación urbana. Por ningún motivo se podrá causar daño a los árboles, tanto en el interior como en el exterior de sus domicilios, salvo autorización expresa de la autoridad municipal y por causa justificada. Quien afecte la vegetación arbórea urbana del municipio se hará acreedor a las sanciones aplicables vigentes en la materia.

ARTÍCULO 86.- En el caso de derribo o tala injustificada de un árbol sin la autorización expresa del Ayuntamiento, además del monto de la infracción se deberá reponer al municipio la cantidad de diez ejemplares de la misma especie de dos metros de altura, por lo menos, para destinarlo a los trabajos de embellecimiento y forestación de Tlaquiltenango.

ARTÍCULO 87.- En el caso de la poda de árboles, se deberá notificar a la autoridad municipal competente, para que a su vez dictamine y autorice el tipo de trabajo a realizar, procurando no afectar seriamente la vegetación urbana empleando las herramientas y técnicas más apropiadas.

ARTÍCULO 88.- Todos los animales domésticos que deambulen libremente en la vía pública y también aquellos que ocasionen daños a terceros, serán consignados llevándolos al rastro municipal, donde permanecerán durante 5 días, tiempo máximo para ser reclamados, en caso contrario, después de este tiempo, los animales quedarán a disposición del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89.- Todos los ciudadanos que posean ganado de cualquier tipo deberán asistir cuando sean invitados por el H. Ayuntamiento a los cursos y talleres de capacitación, para el cuidado de sus animales, impartidos por las dependencias gubernamentales.



ARTÍCULO 90.- Todas las autoridades auxiliares y los miembros de los comités ecológicos deberán asistir cuando sean invitados por el H. Ayuntamiento a los cursos y talleres de capacitación, en las diferentes áreas del conocimiento en protección ambiental, impartidos por las dependencias gubernamentales, con el fin de que puedan desempeñar mejor sus labores.

ARTÍCULO 91.- La captura y/o posesión temporal y permanente de animales silvestres, se considera una falta a las Leyes vigentes en materia de Protección Ambiental y se turnará el caso a la autoridad competente para su sanción correspondiente, en caso contrario deberá contar con el permiso de posesión.

CAPÍTULO VII SOBRE EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 92.- Le corresponde al H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos: El programa de ordenamiento ecológico local será expedido por el Gobierno Municipal y tendrá por objeto:

- I. La formulación, planeación ambiental y la conducción de la política en materia de Ecología;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. Aprovechar los recursos naturales renovables manteniendo su diversidad y renovabilidad;
- IV. Utilizar los recursos naturales no renovables en forma racional y responsable con la finalidad de evitar su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- V. Propiciar la coordinación entre los distintos niveles de Gobierno;
- VI. La concertación de acciones de prevención y protección al ambiente con personas físicas o morales;



- VII. Vigilar y evaluar el cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- VIII. Participar en la coordinación con el Estado, Federación y otras entidades federativas para el desarrollo regional, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;
- IX. Participar en la formulación, ejecución y evaluación en el programa Estatal de Desarrollo Urbano, los programas subregionales y los programas de ordenación de zonas conurbadas intermunicipales;
- X. Otorgar, negar o condicionar las autorizaciones, licencias y constancias de su competencia, de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los programas de desarrollo urbano y los que éstos se deriven, para que dictamine y determine la sanción correspondiente;
- XI. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en forma coordinada con las autoridades Federales y Estatales, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de desarrollo urbano y la zonificación correspondiente;
- XII. Participar en la creación y administración de áreas naturales protegidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas o de los programas de desarrollo urbano, en términos de la legislación local;
- XIV. Expedir autorizaciones sobre licencias de construcción, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano;
- XV. Expedir las autorizaciones de licencias o permisos de uso del suelo, fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamientos de terrenos, régimen en condominio y conjuntos urbanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa;
- XVI. A través de los programas de desarrollo urbano proponer las acciones, para determinar los usos, destinos, reservas y provisiones del suelo, dentro de su jurisdicción;



XVII. TRANSITORIO: El H. Ayuntamiento tendrá un plazo no mayor de un año y medio en la elaboración, consenso y formal establecimiento del Programa Municipal de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 93.- El programa de ordenamiento ecológico del territorio será considerado en: El Plan de Desarrollo Municipal y tendrá por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo los atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales;
- II. Regular fuera de los centros de población, los usos de suelo de acuerdo a su vocación con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales;
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- IV. La creación de Reservas Territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo;
- V. TRANSITORIO: El H. Ayuntamiento tendrá un plazo no mayor de 2 años para la elaboración, consenso y formal establecimiento del Ordenamiento Ecológico Territorial.

ARTÍCULO 94.- Corresponde al municipio el establecimiento de áreas naturales protegidas de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Las zonas de preservación ecológica de los asentamientos de centros de población, las cuales se integrarán por cualquier área de uso público en zonas urbanas, industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado;



- II. Parques municipales, los cuales se integrarán por los parques públicos, corredores, andadores, camellones y en general cualquier área de uso público en zonas urbanas;
- III. Para cada área natural protegida se deberá elaborar, consensar y desarrollar un programa de manejo y programas operativos anuales;
- IV. El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de destinar los recursos materiales, humanos y presupuestales necesarios para la operación y manejo de las áreas naturales protegidas de su competencia, de acuerdo a las especificaciones de los programas de manejo y operativo anual.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 95.- Todos los ciudadanos que radiquen o transiten dentro del territorio municipal y para cumplir con el presente reglamento deberán solicitar el permiso correspondiente, que tendrá vigencia válida por un tiempo determinado, en las siguientes acciones:

- I. Poda o tala justificada de vegetación en la zona urbana y conurbada;
- II. Instalar granjas, establos o la crianza de animales domésticos en la zona urbana o conurbada;
- III. La disposición de grandes volúmenes de basura en el tiradero municipal por empresas comerciales, incluyendo los viajes especiales y de cualquier procedencia de otro municipio;
- IV. La manufactura de tabiques, cerámica y/u otras industrias de transformación;
- V. La práctica de quema de residuos de cosechas de cultivos agrícolas o quema de caña de azúcar;
- VI. La instalación de expendios de lavado de vehículos automotores;
- VII. La instalación de talleres de reparación automotriz;



- VIII. La instalación de talleres de carpintería, herrería y de hojalatería y pintura automotriz;
- IX. La instalación de locales de sacrificio de aves de corral, conejos, chivos y borregos;
- X. La instalación de maquinaria para moler o triturar vegetales, semillas, cereales y /o materiales de construcción.

Los ciudadanos para solicitar un permiso, donde aplique, deben reunir los siguientes requisitos:

Con relación a la fracción I

- 1. La especie no debe estar en peligro de extinción.
- 2. La situación de riesgo debe comprobarse mediante inspección.
- 3. En caso de realizar una obra material donde exista vegetación deberán mostrar el permiso de construcción otorgado por la Regiduría de Obras Públicas, siempre y cuando se cumpla con el punto número uno.
- 4. En caso de proceder el permiso, el solicitante deberá pagar en la oficina de la Tesorería Municipal una cuota económica y donar un número específico de plantas y pies de árbol, a la Regiduría de Servicios Públicos Municipales, que se definirá en función del tamaño del árbol derribado y de la especie:
 - a) Para talar un árbol la cuota correspondiente es de 1.5 salarios mínimos vigentes y donar 10 plantas de ornato y/o frutales;
 - b) Para podar el árbol la cuota correspondiente es de 1 salario mínimo vigente y donar 5 plantas de ornato y/o frutales.

Con relación a la fracción II

- 1. Deben garantizar la limpieza e higiene del lugar (mediante inspección).
- 2. Deben garantizar el tratamiento de los desechos líquidos y sólidos.
- 3. El agua a utilizarse debe ser la necesaria para la limpieza.
- 4. En caso de proceder el permiso deberá pagar en la oficina de la Tesorería Municipal una cuota económica que se ajustará de acuerdo al tipo de ganado que se tendrá en el local. Cuota base 10 salarios mínimos.

Con relación a la fracción III

- 1. La basura debe estar clasificada en las siguientes categorías:
 - a) Desechos inorgánicos.



- b) Desechos orgánicos.
- c) Desechos sanitarios no hospitalarios.
- d) Desechos tóxicos no peligrosos.

Con relación a la fracción IV

1. La empresa debe mostrar el estudio de Impacto Ambiental y la autorización por parte de la autoridad estatal y/o federal competente.

Con relación a la fracción V

1. El solicitante debe justificar la necesidad de tal acción y mencionar los datos que le sean solicitados. Para que dicha autorización se otorgue se tomarán en cuenta las condiciones climáticas existentes y el horario respectivo.

Con relación a la fracción VI

1. El solicitante debe cumplir en su instalación o taller con las normas vigentes y los permisos correspondientes.

Con relación a la fracción VII

1. El solicitante debe cumplir en su instalación con las normas que garanticen la no contaminación del suelo, el agua y el aire.
2. Contar con los contenedores de grasas, aceite nuevo, aceite usado, disolventes y combustibles en buenas condiciones y con cierre hermético.
3. Llevar a cabo las medidas necesarias preventivas dentro y fuera del horario de trabajo.

Con relación a la fracción VIII

1. El solicitante debe cumplir en su instalación con las normas que garanticen la no contaminación del suelo, el agua y el aire.
2. Contar con los contenedores de grasas, aceite nuevo, aceite usado, disolventes, barnices, pinturas y combustibles en buenas condiciones y con cierre hermético.
3. Llevar a cabo las medidas necesarias preventivas dentro y fuera del horario de trabajo.

Con relación a la fracción IX

1. El solicitante debe tener Tarjeta de Salud.



2. Debe garantizar la limpieza e higiene del lugar, mediante inspección periódica.
3. Debe garantizar el tratamiento y disposición adecuada de los desechos líquidos y sólidos.
4. En caso de proceder el permiso, el solicitante deberá pagar en la oficina de la Tesorería Municipal una cuota económica correspondiente a 10 salarios mínimos vigentes con una vigencia de un año.

Con relación a la fracción X

1. El solicitante debe mostrar que el lugar donde desempeñará sus labores son adecuadas para garantizar la salud y la tranquilidad de los vecinos.
2. Debe garantizar la limpieza constante del lugar.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 96.- Por el daño que se ocasiona a los recursos naturales y a la salud de los ciudadanos, animales y plantas del municipio, queda prohibido:

- I. Desperdiciar agua potable;
- II. Arrojar aguas negras o aguas jabonosas a los canales de riego, ríos o cualquier otro cuerpo de agua;
- III. Quemar basura, hierba, o cualquier tipo de desecho sólido o líquido en cualquier sitio, así como hacer fogatas en la vía pública;
- IV. Fumar en lugares públicos;
- V. Defecar u orinar en la vía pública, parques, jardines y lotes baldíos;
- VI. Arrojar basura o toda clase de desechos a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, lotes baldíos, edificios abandonados, barrancas, ríos, canales de riego, drenaje de aguas negras, alcantarillas;
- VII. Establecer granjas o criaderos de animales en la zona urbana que afecten la salud y contaminen el medio ambiente;
- VIII. Mantener animales domésticos en las azoteas cuyos excrementos pueden afectar la salud de los vecinos;



- IX. Talar, podar o dañar árboles de cualquier especie en lugares públicos o privados y, dentro y fuera de los domicilios, salvo con previa autorización municipal, siempre y cuando exista causa alguna, plenamente justificada;
- X. Permitir que animales domésticos deambulen libremente en la vía pública;
- XI. Emitir ruido, ocasionado por dispositivos sonoros como bocinas, silbatos, campanas, sirenas, máquinas, herramientas o aparatos de sonido, siendo fuentes fijas o móviles, que causen molestias a los vecinos y que rebasen los niveles máximos permitidos estipulados en las normas vigentes;
- XII. Quemar o incinerar residuos de cosechas de cultivos a cualquier hora del día, salvo previo permiso de la autoridad municipal;
- XIII. Encender fuegos artificiales (pirotécnicos) en la vía pública o en domicilios particulares, salvo previo permiso de la autoridad municipal;
- XIV. Pintar, con pistola de aire a presión, toda clase de muebles, objetos o vehículos en la vía pública o en lugares que puedan causar molestias a la población, debido al uso de pinturas cuya composición química contenga disolventes orgánicos volátiles;
- XV. Generar polvo por efecto del pulido o corte de materiales que puedan causar molestias y afectar la salud de los vecinos;
- XVI. La práctica de elaboración de carbón vegetal en la zona urbana y conurbada;
- XVII. Mantener o maltratar en la vía pública animales de cualquier especie;
- XVIII. El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico en la vía pública, que generen contaminación y molestias a los vecinos;
- XIX. Fijar propaganda en los postes, paredes, árboles, y edificios históricos, sin previa autorización de la autoridad municipal;
- XX. Sacudir en la vía pública, o en balcones, azoteas o terrazas que den a ella, toda clase de objetos, recipientes o vehículos que contengan polvos que causen molestias a la población;
- XXI. Mantener toda clase de objetos, vehículos sin funcionar, desechos sólidos, cascajo y/o material de construcción en la vía pública que esparza polvo o cause daño a la red de alcantarillado u obstruya la circulación;



- XXII. El almacenamiento de fuegos pirotécnicos en el área urbana y suburbana;
- XXIII. Dejar en la vía pública lodos por efecto del desazolvado de drenajes;
- XXIV. Arrojar restos de animales sacrificados, para consumo, o animales muertos en recipientes para la basura, camiones recolectores o en cualquier lugar no autorizado;
- XXV. La venta de líquidos comestibles en bolsas de polietileno o polipropileno;
- XXVI. Construir y/o instalar, dentro del área de influencia de recarga de mantos acuíferos, pozos y manantiales, locales de crianza de animales, fosas sépticas, talleres de cualquier clase o industrias que pudieren afectar su integridad física, química o biológica.

CAPÍTULO X DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras autoridades, ya sea del orden federal o estatal, aplicables en la materia.

ARTÍCULO 98.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El fiscal o inspector deberá identificarse plenamente con la credencial oficial vigente que para tal efecto le fue expedida por el Ayuntamiento, ante el residente o propietario de la casa habitación, administrador o dependiente del establecimiento comercial, o cualquier ocupante del lugar y entregar copia legible de la orden de inspección;
- II. El fiscal o inspector deberá llevar y llenar todos los documentos y/o formatos respectivos de la inspección a realizarse y estos con las firmas y nombres de las autoridades correspondientes;
- III. Al inicio de la visita de inspección, el fiscal, deberá requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos quedarán propuestos y nombrados por él;



- IV. En toda visita, el fiscal o inspector que la practique levantará acta circunstanciada en la que se expresará: el nombre del establecimiento inspeccionado, de la persona con quien se entiende la diligencia y su cargo, lugar, fecha y hora en que se presenten y ausenten del local, así como las irregularidades detectadas o el incumplimiento del presente Reglamento y el resultado de la misma, nombre y firma del fiscal y de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los testigos propuestos o designados por el fiscal, en caso de la fracción anterior;
- V. El fiscal comunicará al visitado si existen omisiones al cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles siguientes en que el afectado haya sido notificado o haya tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que se impugne, para presentar por escrito ante el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, el recurso de revocación, revisión o queja, en su caso;
- VI. El fiscal o inspector podrá solicitar en caso que se amerite, el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento del presente ordenamiento, de las resoluciones y acuerdos de Cabildo del Ayuntamiento;
- VII. Una de las copias legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entienda la diligencia, el original y las copias restantes se entregarán a la autoridad interviniente;
- VIII. Las inspecciones podrán practicarse en cualquiera de los días del año hábiles o no hábiles en horarios apropiados. Se consideran hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, y aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley;
- IX. La inspección no tendrá costo alguno.

ARTÍCULO 99.- Quedan exceptuadas de la orden de visita por escrito, aquellos establecimientos o domicilios particulares que sean sorprendidos ejerciendo alguna actividad de las señaladas en el Capítulo VIII (de las Prohibiciones).

ARTÍCULO 100.- Para la fijación de las sanciones económicas, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la



gravedad de la infracción concreta, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 101.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento se sancionarán con:

I.- Amonestación para quien:

- A) Desperdicie agua en la vía pública;
- B) Defeque u orine en la vía pública, parques, jardines o lotes baldíos;
- C) Queme o incinere basura o cualquier tipo de desecho sólido o líquido;
- D) Queme o incinere restos de cosechas o esquilmos sin previa autorización;
- E) No barra el frente de su casa, negocio u oficina;
- F) Maltrate o mantenga animales de cualquier especie en la azotea o en la vía pública;
- G) Las demás acciones que causen molestias a los vecinos y generen contaminación al medio ambiente en cualquiera de sus modalidades.

II.- Multa de 1 a 25 días de salario mínimo a quien:

- A) Por segunda vez desperdicie agua en la vía pública;
- B) Por segunda vez defeque u orine en la vía pública, parques, jardines o lotes baldíos;
- C) Por segunda vez queme o incinere basura o cualquier tipo de desecho sólido o líquido;
- D) Por segunda vez no barra el frente de su casa, negocio u oficina;
- E) Fume en lugares públicos o en el interior de los vehículos de transporte público de pasajeros;
- F) Fije propaganda en postes, paredes o edificios públicos;
- G) Por segunda vez maltrate o mantenga animales de cualquier especie en la azotea o en la vía pública;



- H) Pinte con pistola de aire a presión toda clase de objetos, muebles o vehículos en la vía pública o en domicilios particulares sin las medidas adecuadas;
 - I) Venda líquidos comestibles en bolsas de polietileno o polipropileno;
 - J) Quien por segunda vez infrinja las disposiciones del punto I.
- III.- Multa de 26 a 50 días de salario mínimo a quien:
- A) Lave toda clase de vehículos, herramientas, animales u objetos de uso doméstico en la vía pública;
 - B) Arroje en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de desechos sólidos, líquidos o basura, plumas de aves de corral o cualquier residuo de animales sacrificados;
 - C) Sacuda en la vía pública, o a través de balcones, azoteas, terrazas que den a ella, toda clase de objetos, recipientes o vehículos que contengan polvo, cascajo o residuos de materiales de construcción;
 - D) Produzca polvos que se esparzan en la vía pública por efecto de pulir, tallar o cortar materiales para construcción o fabricación de muebles;
 - E) Quien por tercera vez infrinja las disposiciones del punto II.
- IV.- Multa de 51 a 100 días de salario mínimo a quien:
- A) Emita gases contaminantes por el uso de combustibles o de procesos inapropiados en la fabricación de tabiques, cerámicas, en el área urbana y suburbana;
 - B) Emita ruidos que rebasen los niveles máximos permitidos para la audición humana ocasionados por dispositivos sonoros como: máquinas, herramientas o aparatos de sonido que causen molestias a los vecinos;
 - C) Queme llantas o desechos tóxicos en domicilios particulares, lotes baldíos, barrancas o en la vía pública;
 - D) De manera clandestina deposite desechos sólidos en lugares no autorizados y éstos sean generados por comercios, oficinas, hospitales o industrias;
 - E) Por cada árbol dañado o derribado sin autorización del H. Ayuntamiento, independientemente de la donación obligatoria de diez árboles a que se refiere el artículo 68 del presente ordenamiento;



- F) Rebase el tiempo en más de 60 días para desalojar el estiércol de su establo ganadero y así mantenerlo en condiciones adecuadas de limpieza;
 - G) Por segunda vez, infrinja las disposiciones de la fracción III.
- V.- Multa de 101 a 1,000 días de salario mínimo a quien:
- A) Insista mantener establos o granjas en el área urbana y suburbana;
 - B) Insista mantener el desalojo de sus aguas negras domésticas y/o de establos de crianza de animales a canales de riego, y/o al río, y/o cualquier cuerpo de agua de utilidad en el área urbana y suburbana;
 - C) Contamine el agua de mantos freáticos, pozos y/o manantiales por efecto de actividades ganaderas, industriales y/o de talleres automotrices y/o de manufactura.

ARTÍCULO 102.- Las multas o sanciones económicas descritas en este Reglamento, serán impuestas indistintamente por el funcionario que conoció del caso y de los facultados expresamente por este Reglamento, debiendo el infractor cubrir el importe total de la infracción en la Tesorería Municipal, la que expedirá un recibo oficial, ya que ésta es la única autorizada y facultada para recibir el ingreso correspondiente derivado por la violación al presente Reglamento.

ARTÍCULO 103.- Para los efectos de este Reglamento se considera reincidencia cuando el infractor, dentro de un período de trescientos sesenta y cinco días naturales, comete más de una vez infracción, en este caso se duplicará el monto de la multa impuesta con anterioridad, posteriormente si el infractor incurriere en la misma violación reglamentaria, se le sancionará con la clausura o el procedimiento según proceda.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

ARTÍCULO 104.- En el procedimiento, para la aplicación de las sanciones, se observarán las siguientes reglas:



- I. Se notificará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo que se señale, que no podrá ser menor de diez días hábiles, aporte pruebas y alegue sus derechos;
- II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa;
- III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

ARTÍCULO 105.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las Autoridades Municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrá interponer lo siguiente:

- I.- Revocación;
- II.- Revisión; y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 106.- El recurso de revocación procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los servidores públicos, concederá el recurso sin ulterior instancia el funcionario municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso, a través de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 107.- El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos en ejercicio de la facultad normativa, conocerá del recurso el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento, la resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 108.- El recurso de queja procederá en contra de los actos de los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales.



ARTÍCULO 109.- Los recursos serán interpuestos por escrito; el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto a través de la Dirección Jurídica; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento, y; el de queja, ante el Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica dentro de los cinco días hábiles siguientes en que el afectado haya sido notificado u obtenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 110.- Los escritos por los que se interponga un recurso, deberán estar firmados por el interesado o por el que legalmente esté autorizado para ello, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrán:

- I. Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;
- II. La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
- III. El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
- IV. La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- V. Especificación del recurso que se interpone;
- VI. Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;
- VII. Las pruebas que se ofrezcan;
- VIII. La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo. En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquellas que vayan en contra de la moral.

ARTÍCULO 111.- El promovente deberá anexar el escrito de interposición del recurso, los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro, o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido, la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca o dictamen pericial en su caso.

ARTÍCULO 112.- La autoridad municipal (Secretaría General y la Dirección Jurídica) que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente,



confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que el recurso se interpuso, y si en ese lapso no se resuelve, se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 113.- La impugnación del acto impugnado cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, solo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta.

ARTÍCULO 114.- Tratándose del único medio de subsistencia del interesado podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan, disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 115.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este Capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán éstas en los estrados del Ayuntamiento.

T-115-1.- Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento que haya emitido el Gobierno Municipal de Tlaquiltenango, Morelos.



Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, a los veinte días del mes de marzo del año 2001.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLAQUILTENANGO, MOR.
2000-2003

C. BRIGIDO ALMANZA AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. ABEL CUEVAS VILLASEÑOR
SÍNDICO PROCURADOR

LIC. HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ENF. GEMA MEDRANO MEDRANO.
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL
C. ENRIQUE CASARRUBIAS VÁZQUEZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
LIC. EDGAR SÁNCHEZ RIVERA
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
C. VICENTE RODRÍGUEZ ALVARADO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
L.A.E. JOSÉ LUIS LOPEZ LUGO
SECRETARIO GENERAL

Participaron en la elaboración de este Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Tlaquiltenango, Mor.:

L.A.E. Enrique Casarrubias Vázquez, Regidor de Servicios Públicos Municipales



Licenciada en derecho. Rosa María García Román, Directora de Protección Ambiental

Ing. Enrique Hernández Vega, Director de Servicios Públicos Municipales

Ing. Mario Gutiérrez Uribe, Coordinador de Protección Ambiental

Con la supervisión jurídica del

Instituto de Investigaciones Legislativas

de la XLVIII Legislatura del Congreso del Estado

y la supervisión técnica del grupo de colaboradores del

Dip. Ing. Jorge V. Messeguer Guillén,

Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales .